



Bogotá, 25/02/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500124731



20165500124731

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 87 No. 53 - 53 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6169** de **16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRÍGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karollea\Desktop\ABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No 6169 16 FEB 2016

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1.**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2.000, modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Ley 222 de 1995, Ley 79 de 1988, Decreto 1079 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el Decreto 2741 de 2001 se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Que de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, se establece que son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

Que conforme a lo previsto en el numeral 4 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte "*dirigir, vigilar y evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y la calidad del servicio de las empresas de transporte y de construcción, rehabilitación administración, operación explotación y/o mantenimiento de infraestructura de transporte*".

Que en virtud de los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades, (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001) y de otra, con la Superintendencia de

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1.**

Economía Solidaria, (11001-03-15-000-2001-02-13-01 de fecha 5 de marzo de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende los aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que prestan el servicio público de transporte y sus actividades conexas. Al respecto resaltó:

"...la función de la Supertransporte es integral y cualquier irregularidad jurídica, contable, económica o administrativa que se presente (...) ha de ser objeto de inspección, vigilancia y control por parte de dicha Superintendencia (...) a fin de asegurar la prestación eficiente del servicio, que puede verse afectado no sólo en el plano eminentemente objetivo de la prestación misma, sino en el subjetivo, que tiene que ver con la persona que lo presta, su formación, su naturaleza y características, su capacidad económica y financiera etc."

De conformidad con el artículo 83 y 84 de la ley 222 de 1995, la función de inspección consiste en "solicitar, confirmar y analizar información de los vigilados de manera ocasional". Así mismo, indica que la vigilancia permanente "radica en el deber de velar porque las sociedades que se encuentren bajo su tutela, se ajusten a la ley y a los estatutos en su formación, funcionamiento y desarrollo del objeto social".

Que al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, la Superintendencia de Puertos y Transporte está facultada para imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales vigentes **a quienes incumplan sus órdenes**, la ley o los estatutos.

Que el numeral 18 del artículo 7 del Decreto 1016 de 2000 atribuye a la Superintendencia de Puertos y Transporte la facultad de *"expedir los actos administrativos que como jefe de organismo le corresponde conforme lo establecen las disposiciones legales, así como los reglamentos e instrucciones internas que sean necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad"*.

Que con el objetivo de compilar y racionalizar las normas de carácter reglamentario que rigen el sector y contar con un instrumento jurídico único para el mismo se hace necesario expedir el Decreto único reglamentario del sector Transporte No 1079 del 26 de mayo de 2015.

Que los numerales 3º, 9º y 13º del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el artículo 10º del Decreto 2741 de 2001, establecen las funciones de la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor.

Con el propósito de adelantar la evaluación del reporte de los ingresos brutos del año 2013 para el pago de la tasa de vigilancia 2014, La Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigida a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de remitir la certificación de los ingresos brutos provenientes del

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1.**

desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes Al año 2013, en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.

Que mediante la resolución No 04188 del 16 de diciembre de 2014, fijo la tasa de vigilancia para la vigencia fiscal 2013 en el 0,345% de los ingresos brutos comprendidos entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del 2013, de cada vigilado.

Señalan las respectivas Resoluciones que los ingresos brutos certificados, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia de la respectiva vigencia, para el caso, 2013, por consiguiente deben ser fidedignos y reflejar el resultado íntegramente de la actividad transportadora. Adicionalmente dispone que el registro de dicha certificación es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios y su inobservancia dará lugar a las acciones administrativas que correspondan de conformidad con lo previsto en el literal c) y parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996 y lo contemplado en la ley 222 de 1995 en los artículos 83 y 84.

HECHOS

1. La Superintendencia de Puertos y Transporte expidió la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control) que de conformidad con la ley le corresponde ejercer, mediante la cual se establece la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondiente al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
2. Las mencionadas resoluciones fueron publicadas en la página Web de la entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
3. Dentro de la mencionada Resolución, se estableció la obligación de registrar la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013 en el link software tasa de vigilancia TAUX de la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte www.supertransporte.gov.co.
4. Que mediante comunicación No. 20155800102823 del 20 de octubre de 2015 la Coordinadora del Grupo de Recaudos de esta Superintendencia remitió al Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor la relación de los vigilados que no cumplieron con la obligación de reportar los ingresos brutos para la tasa de vigilancia del año 2014, encontrando entre ellos a **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1.**

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1.**

FORMULACION DE CARGOS

De conformidad con lo anterior se tiene,

CARGO UNICO: GLS COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE**, exigida en la resolución 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 de fecha 25 de febrero de 2014, correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), que al tenor disponen:

*“ARTÍCULO 1°. Fijese como **fecha límite** para la presentación y correspondiente pago del formulario de autoliquidación por concepto de tasa de vigilancia para la vigencia 2014, **hasta el 30 de diciembre de 2014, en un pago único** o por insta lamentos cuando se trate de las pequeñas empresas a las que se refiere la ley 1429 de 2010 según lo ordenado por esta norma en su artículo 45.”*

Que de conformidad con lo establecido anteriormente da lugar a la aplicación de la sanción establecida en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, el cual establece lo siguiente:

“Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

....

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante;...”

En concordancia con las precitadas disposiciones, debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita anteriormente, en lo consagrado en el numeral 3) del artículo 86 de la ley 222 de 1995; el cual señala:

“(...)

3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus ordenes, la ley o los estatutos.”

PRUEBAS

Ténganse como pruebas para la presente investigación las siguientes:

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1.**

1. Publicación de la resolución en la página Web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia.
2. Listados de empresas de transporte que no han remitido las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la **SUPERTRANSPORTE** exigidas en la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014, publicadas en el Diario Oficial de la República de Colombia y la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control)
3. Las demás pruebas conducentes y pertinentes que eventualmente se puedan aportar durante el desarrollo de la investigación.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir Investigación administrativa en contra de **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1**, por la presunta transgresión a la Resolución No 30527 del 18 de diciembre de 2014 y la Circular Externa N° 00000003 del 25 de febrero de 2014 por no registrar las certificaciones de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la Superintendencia de Puertos y Transporte correspondientes al año 2013, dirigidas a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control), incumpliendo con lo estipulado en el Literal c) del Artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con lo cual estaría incurso en la sanción prevista en las normas legales vigentes en especial la establecida en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las que reposan en el expediente, y las demás que se alleguen a la investigación.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o quien haga sus veces de **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1**, en la dirección fiscal o judicial inscrita en el Registro Único Empresarial anexo al presente acto administrativo, de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Fijar un término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo para que el representante legal o quien haga sus veces, de **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1**,

Por la cual se ordena abrir investigación administrativa contra **COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, NIT 830135294-1.**

presente por escrito los descargos o justificaciones, al igual que solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

6169

16 FEB 2016

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: María C. García M Adriana Rodriguez.

Revisó: Hernando Tatis G. Asesor del Despacho – Designado con la funciones de Coordinador del Grupo Investigaciones y Control

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE Y CUENTA CON UN CODIGO DE VERIFICACION QUE LE PERMITE SER VALIDADO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

RECUERDE QUE ESTE CERTIFICADO LO PUEDE ADQUIRIR DESDE SU CASA U OFICINA DE FORMA FACIL, RAPIDA Y SEGURA EN WWW.CCB.ORG.CO

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL

CERTIFICA:

NOMBRE : COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS

SIGLA : COLOMBIAN CHARGER S.A.S

N.I.T. : 830135294-1 ADMINISTRACION : DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA:

MATRICULA NO: 01343094 DEL 16 DE FEBRERO DE 2004

CERTIFICA:

RENOVACION DE LA MATRICULA :30 DE JULIO DE 2015

ULTIMO AÑO RENOVADO : 2015

CERTIFICA:

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CARRERA 87 # 53-53 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL DE NOTIFICACION JUDICIAL : colombianchargersas@gmail.com

DIRECCION COMERCIAL : CARRERA 87 # 53-53 SUR

MUNICIPIO : BOGOTA D.C.

EMAIL COMERCIAL : colombianchargersas@gmail.com

CERTIFICA:

QUE LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

CERTIFICA:

CONSTITUCION: QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0000433 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 4 DE FEBRERO DE 2004, INSCRITA EL 16 DE FEBRERO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00920128 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA CAVAR TRANSPORTES LTDA.

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0001527 DE NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C. DEL 5 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NÚMERO 01085523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES LTDA POR EL DE: CAVAR TRANSPORTES SA.

QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02038185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES SA POR EL DE: COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS.

CERTIFICA:

SE ACLARA QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NÚMERO 02038185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD CAMBIO SU NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES SA POR EL DE: COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS CON SIGLA COLOMBIAN CHARGER S.A.S

CERTIFICA:

QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 1527 DE LA NOTARIA 16 DE BOGOTA D.C., DEL 05 DE OCTUBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 1085523 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA

REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD LIMITADA A ANONIMA BAJO EL NOMBRE DE: CAVAR TRANSPORTES S.A.

CERTIFICA:

QUE POR ACTA NO. SIN NUM DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038185 DEL LIBRO IX, LA SOCIEDAD DE LA REFERENCIA SE TRANSFORMO DE SOCIEDAD ANONIMA A SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA BAJO EL NOMBRE DE: COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES SAS, CON SIGLA COLOMBIAN CHARGER S.A.S

CERTIFICA:

REFORMAS:

DOCUMENTO NO.	FECHA	ORIGEN	FECHA	NO. INSC.
0001254	2006/03/06	NOTARIA 6	2006/03/13	01043515
0001527	2006/10/05	NOTARIA 16	2006/10/19	01085523
sin num	2015/08/04	ASAMBLEA DE ACCIONIST	2015/11/23	02038185

CERTIFICA:

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 4 DE AGOSTO DE 2045

CERTIFICA:

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRÁ COMO OBJETO PRINCIPAL. 1. EXPLOTACION DE LA INDUSTRIA TRANSPORTADORA DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TRANSPORTE DE COSAS, DE MERCANCIAS, LIQUIDOS, GASES, O DE CARGA A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONALES TODOS LOS MODOS, DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES, VIGENTES QUE LO REGLAMENTE, ASI MISMO AJUSTADOS A LOS TRATADOS Y/O ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA. 2. SERVICIO DE TRANSPORTE MULTIMODAL Y/O COMO OPERADOR DE TRANSPORTE MULTIMODAL DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS Y LEYES QUE LO REGLAMENTE. 3. PRESTAR EL SERVICIO COMO OPERADOR PORTUARIO EN LOS PUERTOS DE COLOMBIA Y DEL EXTERIOR INCLUYENDO EL SERVICIO DE INSPECCION REPARACION, SUPERVISION, CONTROL Y LIMPIEZA DE CONTENEDORES, LLENADO Y VACIADO DE CONTENEDORES, CARGUE Y DESCARGUE DE CAMIONES, TRACTOCAMIONES Y BUQUES Y BARCOS. 4 PRESTAR EL SERVICIO DE ADMINISTRACION DE INVENTARIOS DE TODA CLASE DE BIENES O ARTICULOS. 5 SUMINISTRO Y/O ALQUILER DE CONTENEDORES. 6 PRESTAR EL SERVICIO DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADA CON LOS SERVICIOS POSTALES EN EL TERRITORIO NACIONAL O EN CONEXION CON EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS NACIONALES E INTERNACIONALES VIGENTES QUE LO REGLAMENTEN Y CON LOS TRATADOS ACUERDOS INTERNACIONALES SUSCRITOS POR COLOMBIA QUE REGULEN DIRECTA O ANÁLOGAMENTE TALES SERVICIOS LA EXPLOTACIÓN DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE Y LA OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DEL TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS EN TODAS SUS MODALIDADES TALES COMO LA DEL TRANSPORTE DE TURISMO, ESCOLAR, EL TRANSPORTE DE ASALARIADOS, ASI COMO DE CARGA, CORREO, RECOMENDADOS, REMESAS Y GIROS, EN EL ÁMBITO NACIONAL, FRONTERIZO E INTERNACIONAL Y EL TRANSPORTE MULTIMODAL, LO CUAL HARÁ POR MEDIO DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y EQUIPOS BIEN SEA DE PROPIEDAD DE LA SOCIEDAD O DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE SE AFILIE O ADHIERA A ELLA, SOMETIDAS EN UN TODO A LAS DISPOSICIONES LEGALES SOBRE LA MATERIA. EN LO INTERNACIONAL, A MAS DE LAS NORMAS NACIONALES APLICABLES PARA EL CASO, SE REGIRA DE CONFORMIDAD CON LOS TRATADOS, CONVENIOS, ACUERDOS Y PRACTICAS, CELEBRADAS O ACOGIDAS POR COLOMBIA PARA TAL EFECTO. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA COMPAÑIA PODRA: A) PRESENTARSE POR SI MISMA O CON OTRAS SOCIEDADES EN LAS LICITACIONES, CONCESIONES O CONCURSOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE EN LOS DISTINTOS NIVELES Y MODALIDADES Y PROPONER O PRESENTARSE POR SI O CON OTROS ASOCIADOS PARTICULARES O ENTIDADES OFICIALES, POR LOS MISMOS SISTEMAS, EN LA CONSTRUCCIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DEL TRANSPORTE CONJUNTAMENTE CON LA PRESTACIÓN U OPERACIÓN DEL SERVICIO PUBLICO, .COMPRA VENTA IMPORTACION Y DISTRIBUCCION, REPRESENTACION DE CASAS NACIONALES Y EXTRANJERAS ALQUILER, RENTA DE TODA CLASE DE VEHICULOS,

SUS PARTES Y SUS ACCESORIOS POR CUENTA PROPIA O POR RECOMIENDA AJENA. PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE DE PERSONAS Y COSAS (MERCANCIAS, DOCUMENTOS, ENSERES, ETC) CON VEHICULOS PROPIOS O AJENOS O POR SUS PROPIOS MEDIOS. LA INGENIERÍA CIVIL, SANITARIA, AMBIENTAL Y LA ARQUITECTURA Y DEMÁS ÁREAS AFINES, POR LO CUAL PODRÁ DESARROLLAR, ENTRE OTRAS, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE ESTUDIOS, DISEÑOS, CONSTRUCCIONES, ASESORÍAS, INTERVENTORÍAS, CONSULTORIAS, CAPACITACIÓN, ACTIVIDADES DE DOCENCIA, ESTUDIOS DE LEVANTAMIENTOS TOPOGRÁFICOS, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE SISTEMAS Y ESTRUCTURAS DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO, ASEO, ENERGÍA Y ALUMBRADO PÚBLICO; DISEÑO, OPTIMIZACIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PLANTAS DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES, PARA AGUA POTABLE Y LIXIVIADOS; DISEÑO, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE DISTRITOS DE RIEGO; DISEÑO DE UNIDADES DE VIVIENDA, LOCALES COMERCIALES, OFICINAS Y EDIFICACIONES DE USO INSTITUCIONAL Y RELIGIOSO; COMPRA, VENTA, ALQUILER Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS RELACIONADOS TALES COMO MAQUINARIAS, EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; DISEÑOS, PROYECTOS, INSTALACIONES Y MONTAJES INDUSTRIALES; ASESORÍA TÉCNICA Y ADMINISTRATIVA; COMPRA, VENTA, IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN, ALQUILER Y COMERCIALIZACIÓN DE ELEMENTOS RELACIONADOS TALES COMO MAQUINARIAS, SOFTWARE, EQUIPOS Y MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN; TRANSPORTE DE MATERIALES; SUMINISTRO Y RETIRO DE MATERIALES DE CANTERA; PLANES, PROGRAMAS, OBRAS RELACIONADAS CON LA ECOLOGÍA Y EL MEDIO AMBIENTE; GERENCIA DE PROYECTOS Y TODO LO QUE ELLA IMPLIQUE, ENTRE ESTO, SIN EXCLUIR OTROS, PLANOS, PRESUPUESTOS Y ASESORÍAS; COMERCIALIZACIÓN DE CONCRETO; REALIZACIÓN DE TODAS LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON LA EXPORTACIÓN, EXPLOTACIÓN, TRANSFORMACIÓN BENEFICIO Y COMERCIALIZACIÓN DE TODA CLASE DE MINERALES, BIEN SEA UTILIZANDO LICENCIAS PROPIAS O DE TERCERAS PERSONAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL, LA SOCIEDAD PODRÁ REALIZAR TODA CLASE DE OPERACIONES DE FINANCIÓN Y CRÉDITO, COMPRAR, POSEER, VENDER, PERMUTAR, GRAVAR, DAR Y RECIBIR A CUALQUIER TÍTULO BIENES MUEBLES E INMUEBLES, GIRAR, ACEPTAR, ENDOSAR Y COBRAR INSTRUMENTOS NEGOCIABLES. PACTAR CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO, DE SERVICIOS, DE MUEBLES, DE SUMINISTROS, DE REPRESENTACIÓN, DE SEGUROS Y TODO CUANTO REQUIERA EL DESARROLLO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES, LA SEGURIDAD, CUSTODIA, PROTECCIÓN DE SUS BIENES Y DE SUS TRABAJADORES. ADEMÁS PODRÁ LA SOCIEDAD PARTICIPAR EN CONSORCIOS, UNIONES TEMPORALES O CUALQUIER OTRA FORMA DE ASOCIACIÓN YA SEA A NIVEL NACIONAL O INTERNACIONAL. EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES RELACIONADAS CON PUBLICIDAD, INCLUYENDO EN ESTO LA EJECUCIÓN Y DESARROLLO DE LA PRODUCCIÓN GRÁFICA Y AUDIOVISUAL, DE SUS ACTIVIDADES AFINES Y DE LA PROPAGANDA O PUBLICIDAD COMERCIAL EN TODAS SUS FORMAS O MANIFESTACIONES Y EL MERCADEO DE LAS MISMAS. DE FORMA CONEXA, DENTRO DEL GIRO ORDINARIO DE ESTE OBJETO, PODRÁ PRODUCIR PAUTAS PUBLICITARIAS Y COMERCIALES PARA RADIO Y TELEVISIÓN, AUDIOVISUALES, CORTOMETRAJES Y CUALQUIER OTRO RELACIONADO CON MEDIOS DE COMUNICACIÓN. A MANERA ENUNCIATIVA, DENTRO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DEL PRESENTE OBJETO SOCIAL ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES: A) PRODUCCIÓN, EDICIÓN, TRADUCCIÓN (DOBLAJE) DE COMERCIALES DE TELEVISIÓN Y VIDEOS; B) PRODUCCIÓN, EDICIÓN DE FOTOGRAFÍAS PUBLICITARIAS; C) DISEÑO, PRODUCCIÓN Y EDICIÓN DE CUÑAS RADIALES, MATERIAL IMPRESO DE CARÁCTER PUBLICITARIO, INSTITUCIONAL O PÚBLICO; D) ELABORACIÓN DE CAMPAÑAS PUBLICITARIAS PARA TELEVISIÓN, RADIO, PRENSA, IMPRESOS, VALLAS E INTERNET; E) ELABORACIÓN DE PLANES ESTRATÉGICOS, PLANES DE MERCADEO, EVALUACIONES Y MODELOS FINANCIEROS DE EMPRESAS PRIVADAS Y PÚBLICAS; F) EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE REVISTAS INSTITUCIONALES; G) DISEÑO Y PRODUCCIÓN DE MATERIALES DE PROMOCIÓN PARA PUNTOS DE VENTA, AYUDAVENTAS Y STANDS; H) DISEÑO, PRODUCCIÓN Y CREACIÓN DE MARCAS E IMAGEN CORPORATIVA. LA COMPRA VENTA, ARRENDAMIENTO Y AVALÚO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, SEAN ESTOS NUEVOS O USADOS, SEA VACIOS O AMOBLADOS, URBANOS, SEMIURBANOS Y

RURALES, A NIVEL NACIONAL E INTERNACIONAL, 1. CELEBRAR CONTRATOS DE MUTUO CON PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS DENTRO DEL MARCO QUE DA LA LEY A DICHOS CONTRATOS. 2. REALIZAR INVERSIONES A TRAVÉS DEL MERCADO FINANCIERO Y POR FUERA DE ÉL, EN PARTICIPACIÓN CON SOCIEDADES COLOMBIANAS O EXTRANJERAS, COMPRA DE TÍTULOS O BONOS, O EN GENERAL TÍTULOS VALORES. 3. PARTICIPACIÓN Y ASOCIACIÓN EN DIVERSOS TIPOS DE PROYECTOS Y NEGOCIOS EN DONDE SE REALICE INVERSIONES DE CAPITAL. 4. EXPLOTAR DIRECTA O CONJUNTAMENTE PROYECTOS INFORMÁTICOS Y DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS ÁREAS DE ACCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN. 5. EFECTUAR OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR Y PRINCIPALMENTE ORIENTAR SUS ACTIVIDADES HACIA LA PROMOCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS COLOMBIANOS, CUYA ADQUISICIÓN EN EL PAÍS Y ENAJENACIÓN EN LOS MERCADOS EXTERNOS SE HARÁN CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS APLICABLES. 6. COMPRA, VENTA, DISTRIBUCIÓN, IMPORTACIÓN, EXPORTACIÓN, FABRICACIÓN, INTERMEDIACIÓN, COMERCIALIZACIÓN, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EN GENERAL DESARROLLAR TODA LA ACTIVIDAD INDUSTRIAL O COMERCIAL RELACIONADA DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LA PROMOCIÓN DE PROYECTOS DENTRO DE LOS SECTORES DEL CUERO, ARTESANÍAS, SUSTANCIAS MINERALES COMO ORO Y ESMERALDA, OPERACIONES QUE CONCURRAN A LA ELABORACIÓN DE MATERIAS PRIMAS Y LA PRODUCCIÓN DE RIQUEZA TALES COMO EL SUMINISTRO DE SERVICIOS EN LA INDUSTRIA PETROLERA Y LA INDUSTRIA TECNOLÓGICA. 7. LA CONSTRUCCIÓN DE BIENES O INMUEBLES ASÍ COMO LA ADMINISTRACIÓN DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES. EN DESARROLLO DE LOS MISMOS PODRÁ LA SOCIEDAD EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN CONVENIENTES O NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL Y QUE TENGAN RELACIÓN DIRECTA CON EL OBJETO MENCIONADO, TALES COMO: 8. ADQUIRIR., ENAJENAR, DAR Y TOMAR EN ARRIENDO Y GRAVAR A CUALQUIER TITULO, TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, CORPORALES O INCORPORALES NECESARIOS O CONVENIENTES PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL. 9. EJECUTAR TODOS LOS ACTOS O CONTRATOS QUE FUEREN NECESARIOS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL, PUDIENDO REPRESENTAR FIRMAS O SOCIEDADES EXTRANJERAS ANTE LAS AUTORIDADES COLOMBIANAS, PARTICIPANDO CONJUNTA O INDIVIDUALMENTE EN LICITACIONES O EN ACTIVIDADES PROPIAS DEL OBJETO O EN PROYECTOS NACIONALES O EXTRANJEROS. 10. EFECTUAR OPERACIONES DE MUTUO, CAMBIO Y DESCUENTO, DANDO Y RECIBIENDO GARANTÍAS REALES Y PERSONALES; ABRIR, MANEJAR Y CANCELAR CUENTAS CORRIENTES O BANCARIAS; GIRAR; ENDOSAR, ACEPTAR Y AVALAR TÍTULOS VALORES Y NEGOCIAR EN GENERAL, CON TODA CLASE DE DOCUMENTOS DE CRÉDITO, CIVILES O MERCANTILES. 11. SOLICITAR, REGISTRAR, ADQUIRIR O DE CUALQUIER FORMA POSEER, USAR, DISFRUTAR Y EXPLOTAR FRANQUICIAS, MARCAS DE FABRICA, EMBLEMAS Y NOMBRES COMERCIALES; PATENTES, INVENTOS Y PROCEDIMIENTOS, TECNOLOGÍA Y DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL, PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL. 12. PARTICIPAR COMO ACCIONISTA O SOCIO EN CUALQUIER SOCIEDAD CUYO OBJETO SEA IGUAL, SIMILAR, CONEXO COMPLEMENTARIO O ACCESORIO CON EL SUYO PROPIO O ABSORBER DICHAS EMPRESAS. 13. EXPLOTACIÓN LICITA Y RACIONAL CON ANIMO DE LUCRO EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL DE LA INDUSTRIA DEL TRANSPORTE PUBLICO AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA; ASÍ MISMO ESTARÁ EN PLENA LIBERTAD DE DESARROLLAR CUALQUIER ACTIVIDAD AFÍN CON LA COMPAÑÍA QUE ESTE DE ACUERDO CON LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. 14. PRESTACIÓN DE SERVICIOS RELACIONADOS CON LA ADMINISTRACIÓN INTEGRAL Y LA OPERACIÓN DE PEAJES, LO CUAL IMPLICA EL SUMINISTRO DE PERSONAL, LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES Y MANTENIMIENTO DE LAS ESTACIONES, LOS SEGUROS NECESARIOS Y EL MONTAJE DE SISTEMAS MANUALES Y/O AUTOMÁTICOS MEDIANTE EL USO DE EQUIPOS INTELIGENTES PARA EL RECAUDO DE TARIFAS. 15. LA ADMINISTRACIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO Y SU POSTERIOR CONSIGNACIÓN, PAGO, O TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA DE FONDOS, A TODA CLASE DE PERSONAS NATURALES O JURIDICAS MEDIANTE LA IMPLEMENTACION DE PROCESOS DE DISTRIBUCIÓN Y CANALIZACIÓN DEL DINERO EN EFECTIVO RECAUDADO A LOS CLIENTES EN VIRTUD DE LOS

SERVICIOS PRESTADOS, EN ASOCIO CON EMPRESAS TRANSPORTADORAS DE VALORES CON LICENCIA OTORGADA POR LA SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA. 16. LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE RECAUDO DE DINERO EN EFECTIVO Y SU POSTERIOR CUSTODIA, PROTECCIÓN, NEGOCIACIÓN, CLASIFICACIÓN, EMPAQUE, TRANSPORTE Y MANEJO, YA SEA EN MONEDA NACIONAL O EXTRANJERA Y DEMÁS TÍTULOS VALORES, INCLUYENDO TODAS LAS ACTIVIDADES CONEXAS QUE SE PUEDAN DERIVAR, REALIZADAS MEDIANTE CONTRATOS CON ENTIDADES PUBLICAS Y PRIVADAS DEBIDAMENTE AUTORIZADAS LAS CUALES JUSTIFICARAN EL ORIGEN DE ESTOS FONDOS CON EL FIN DE PREVENIR EL LAVADO DE ACTIVOS. 17. LA EJECUCIÓN DE TODA CLASE DE OBRAS CIVILES PUBLICAS Y PRIVADAS MEDIANTE CONTRATACIÓN DIRECTA, LICITACIÓN O CONCESIÓN. 18. LA ADMINISTRACIÓN DE DOCUMENTOS EN TODO LO RELACIONADO A LOS TRAMITES CORRESPONDIENTES A LA CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE TÍTULOS VALORES, SOLICITUD DE COPIAS SUSTITUTIVAS DE ESCRITURAS PUBLICAS, LA NORMALIZACION DE TODA CLASE DE GARANTÍAS, EL DILIGENCIAMIENTO DE PAGARES, TRAMITAR ENDOSOS Y NOTAS DE CESIÓN. 19. TRANSPORTAR, ADMINISTRAR, CLASIFICAR, ORGANIZAR, ALMACENAR, GUARDAR Y CUSTODIAR TODA CLASE DE INFORMACIÓN CONTEMPLADA EN ARCHIVOS FÍSICOS, MEDIOS MAGNÉTICOS Y DISCOS ÓPTICOS. 20. EN GENERAL CELEBRAR O EJECUTAR CONTRATOS POR CUENTA PROPIA O DE TERCEROS, TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES O MERCANTILES, PRINCIPALES O DE GARANTÍA. 21. TRANSFORMARSE EN OTRO TIPO LEGAL DE SOCIEDADES O FUSIONARSE CON OTRA U OTRAS SOCIEDADES. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA EMPRESA PODRÁ: A) CELEBRAR TODO ACTO LICITO CIVIL O MERCANTIL QUE SEAN CONEXOS O COMPLEMENTARIOS AL OBJETO SOCIAL QUE CONTRIBUYAN AL INCREMENTO O BENEFICIO DE LA SOCIEDAD. B) LA SOCIEDAD PODRÁ ADQUIRIR LOS BIENES MUEBLES O INMUEBLES QUE REQUIERA, PEDIR DINERO PRESTADO, DAR MUEBLES O INMUEBLES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS, CELEBRAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE CONTRATOS DE ACTOS CIVILES, COMERCIALES, INDUSTRIALES Y FINANCIEROS, QUE SEAN NECESARIOS Y CONVENIENTES AL LOGRO DE SUS FINES PROPIOS, INCLUSIVE PODRÁ CELEBRAR CONTRATOS DE SOCIEDAD Y ADQUIRIR ACCIONES O PARTICIPACIONES EN SOCIEDADES, FUSIONARSE CON OTRAS SOCIEDADES, ABSORBERLAS O SER ABSORBIDA POR ELLAS, TODO LO ANTERIOR SIEMPRE Y CUANDO ESTE DIRECTAMENTE RELACIONADO CON EL OBJETO SOCIAL Y PARA PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO, PODRÁ ENTONCES: GIRAR, HACER GIRAR, PROTESTAR Y ACEPTAR TODA CLASE DE GARANTÍAS DE INSTRUMENTOS NEGOCIABLES O PERSONALES EN GARANTÍA DE LAS OBLIGACIONES QUE CONTRAIGA; PODRÁ TAMBIÉN DAR Y RECIBIR EN PRÉSTAMO, DAR EN PRENDA E HIPOTECAR BIENES PROPIOS O DE TERCEROS, TOMAR O DAR EN ARRENDAMIENTO, NEGOCIAR TODO TIPO DE TÍTULOS VALORES O INSTRUMENTOS NEGOCIABLES, BONOS, VALORES BURSÁTILES Y PARTES DE INTERÉS EN SOCIEDADES COMERCIALES, NEGOCIAR TODA CLASE DE DERECHOS DE CRÉDITO, TRANSPORTAR, NEGOCIAR, COMPRAR, VENDER, DISTRIBUIR, IMPORTAR Y EXPORTAR TODA CLASE DE MERCANCÍAS, PRODUCTOS, MATERIAS PRIMAS, ARTÍCULOS PARA MANUFACTURAS, SERVICIOS, BIENES DE CAPITAL, EN GENERAL CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, OFRECER LA REPRESENTACIÓN Y AGENCIAMIENTO DE FIRMAS NACIONALES E INTERNACIONALES; CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O ESPECIALES CON FACULTADES IGUALES A LAS SUYAS, PARA RECIBIR, TRANSIGIR, DESISTIR, CONCILIAR, REPRESENTAR EN AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, COMPROMETER Y TODAS LAS DEMÁS CONTEMPLADAS EN EL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, A FIN DE QUE LA SOCIEDAD ESTE SIEMPRE OPORTUNA Y CONVENCIONALMENTE REPRESENTADA EN JUICIO O AFUERA DE EL, ANTE CUALQUIER FUNCIONARIO O CORPORACIÓN, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, ENTIDADES NACIONALES E INTERNACIONALES, INSTITUCIONES DE UTILIDAD COMÚN Y ANTE PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS, DE DERECHO PUBLICO Y PRIVADO Y EN GENERAL REALIZAR LAS ACTIVIDADES, NEGOCIOS, OPERACIONES, ACTOS O CONTRATOS DIRECTAMENTE RELACIONADOS.

CERTIFICA:

CAPITAL:

**** CAPITAL AUTORIZADO ****
VALOR : \$600,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 600.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL SUSCRITO ****
VALOR : \$560,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 560.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

**** CAPITAL PAGADO ****
VALOR : \$560,000,000.00
NO. DE ACCIONES : 560.00
VALOR NOMINAL : \$1,000,000.00

CERTIFICA:
REPRESENTACION LEGAL : LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE.

CERTIFICA:
**** NOMBRAMIENTOS ****
QUE POR ACTA NO. sin num DE ASAMBLEA DE ACCIONISTAS DEL 4 DE AGOSTO DE 2015, INSCRITA EL 23 DE NOVIEMBRE DE 2015 BAJO EL NUMERO 02038185 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL QUINTERO RAMIREZ KAREN DANIELA	C.C. 000001018486107
QUE POR ACTA NO. 01 DE JUNTA DIRECTIVA DEL 20 DE ENERO DE 2009, INSCRITA EL 12 DE FEBRERO DE 2009 BAJO EL NUMERO 01275130 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):	

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE CUELLAR ALVIS YEZID	C.C. 000000093359916

CERTIFICA:
FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL REPRESENTANTE LEGAL TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES: 1) EJECUTAR LOS ACUERDOS Y DECISIONES DE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 2) PRESENTAR LAS CUENTAS, BALANCES, INVENTARIOS E INFORMES Y EL PROYECTO DE DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE CADA EJERCICIO A LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS 3) EJECUTAR LOS ACTOS Y CELEBRAR LOS CONTRATOS TENDIENTES AL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL, LA CUANTÍA SERÁ ILIMITADA 4) CONSTITUIR APODERADOS JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES Y DELEGARLES LAS FACULTADES QUE SEAN NECESARIAS Y COMPATIBLES CON SUS GESTIONES, DENTRO DE LAS LIMITACIONES LEGALES. 5) CELEBRAR A NOMBRE DE LA SOCIEDAD TODA CLASE DE OPERACIONES BANCARIAS 6) RECIBIR DINERO EN MUTUO 7) LLEVAR A CABO TODA CLASE DE ACTOS JURÍDICOS RELACIONADOS CON TÍTULOS VALORES; 8) CUIDAR LA RECAUDACIÓN, SEGURIDAD E INTERVENCIÓN DE LOS FONDOS DE LA COMPAÑIA 9) VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS DE LA SOCIEDAD CUMPLAN ESTRICTAMENTE SUS DEBERES 10) NOMBRAR Y REMOVER EL PERSONAL AL SERVICIO DE LA SOCIEDAD 11) LAS DEMÁS QUE LE ADSCRIBAN LA LEY, LOS ESTATUTOS Y LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS.

CERTIFICA:
**** REVISOR FISCAL ****
QUE POR ACTA NO. 0000004 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 22 DE SEPTIEMBRE DE 2006, INSCRITA EL 19 DE OCTUBRE DE 2006 BAJO EL NUMERO 01085529 DEL LIBRO IX, FUE (RON) NOMBRADO (S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PRINCIPAL QUINTERO MORA SANDRA JANNETH	C.C. 000000052377054

CERTIFICA:
DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO DE PROCEDIMIENTO



CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA
Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO Y DE LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME DIEZ (10) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS.

* * * EL PRESENTE CERTIFICADO NO CONSTITUYE PERMISO DE * * *
* * * FUNCIONAMIENTO EN NINGUN CASO * * *

INFORMACION COMPLEMENTARIA
LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL : 10 DE FEBRERO DE 2016

SEÑOR EMPRESARIO, SI SU EMPRESA TIENE ACTIVOS INFERIORES A 30.000 SMLMV Y UNA PLANTA DE PERSONAL DE MENOS DE 200 TRABAJADORES, USTED TIENE DERECHO A RECIBIR UN DESCUENTO EN EL PAGO DE LOS PARAFISCALES DE 75% EN EL PRIMER AÑO DE CONSTITUCION DE SU EMPRESA, DE 50% EN EL SEGUNDO AÑO Y DE 25% EN EL TERCER AÑO. LEY 590 DE 2000 Y DECRETO 525 DE 2009.

RECUERDE INGRESAR A www.supersociedades.gov.co PARA VERIFICAR SI SU EMPRESA ESTA OBLIGADA A REMITIR ESTADOS FINANCIEROS. EVITE SANCIONES.

** ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DE LA **
** SOCIEDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION... **

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,
** CERTIFICADO CON DESTINO A AUTORIDAD COMPETENTE, SIN COSTO **

PARA VERIFICAR QUE EL CONTENIDO DE ESTE CERTIFICADO CORRESPONDA CON LA INFORMACION QUE REPOSA EN LOS REGISTROS PUBLICOS DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, EL CODIGO DE VERIFICACION PUEDE SER VALIDADO POR SU DESTINATARIO SOLO UNA VEZ, INGRESANDO A WWW.CCB.ORG.CO

ESTE CERTIFICADO FUE GENERADO ELECTRONICAMENTE CON FIRMA DIGITAL Y CUENTA CON PLENA VALIDEZ JURIDICA CONFORME A LA LEY 527 DE 1999.

FIRMA MECANICA DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996.



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500103721



Bogotá, 16/02/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 87 No. 53 - 53 SUR
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **6169 de 16/02/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

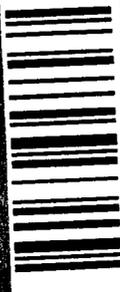
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO

Revisó: JUAN CORREDOR

C:\Users\felipepardo\AppData\Local\Temp\80258391_2016_02_16_13_04_14.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

9

	Observaciones:	Observaciones: No se Apto	
	Centro de Distribución:	Centro de Distribución: CC 1030617707	
	Nombre del distribuidor:	Nombre del distribuidor: Jorge Zaque	
	Fecha 1:	1	3
	Fecha 2:	16	
	No Resiste		
	Fuerza Mayor		
	Fallecido		
	Cerrado		
	No Centralizado		
	No Reclamado		
	No Existe Numero		
	Desconocido		
	Rusado		
	Motivos de Devolución	472	
	Intercambio Errores	X	

Representación
COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y
SERVICIOS ESPECIALES S.A.S.
CARRERA 87 No. 53 - 53 SUR
BOGOTA - D.C.

472 Servicios Postales Nacionales S.A.
 147 910 052917-9
 D.G. 25 G 95 A 55
 Línea Nat. 01 8000 111 21

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN530941465CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 COLOMBIAN CHARGER TRANSPORTE DE CARGA Y
 Dirección: CARRERA 87 No. 53 - 53 SUR
 Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 110711077
 Fecha Pre-Admisión:
 26/02/2016 14 55 00
 No. Inscritivo de carga: 000270 del 20/10/16